

Al. Te. y N. L. Prov. del sup. ^{ta}

Las Ciudades de Fuenterria y Sansebastian y las Villas de
Ordoz, Iruya, Guetaria, Iruña, Ovea y Motricas y por maximas
de V. S. por medio de sus Caudales. Pones Juntos que firman
abajo ponen en la Consideracion de V. S. el molesto gravamen
en que se ven con las arales levas de Fuenterria y Sansebastian
de S. M. en las circunstancias no anteceden a las por ser publicas
pero solicitan de su paternal amor a que se les permita que en
adelante se ofrecieren como puede ser el caso de Cien Reales que
deban de V. S. sedar en entiendo pasados a cada Mañana de
los que danan los pueblos para la Real Armada; y que V. S. se sirva
verse de acordar que la tercera parte de gente nueva que en las
levas admite S. M. sea que por los medios citados; que V. S. con-
tinue de los demas Reales del Cuerpo de V. S. con lo que y con
que se observasen puntualmente el Reglamento dispuesto por el sermo
nemente qual Don Antonio de Bustameta que O. R. ha y por
to V. S. acordado en este asunto en dichos decretos de la Junta
qual celebrada en la Villa de Vitoria en el año pasado de
mil setecientos y veinte y siete: Que en las citadas circunstancias
el examen de la matricula con grande servicio del Rey y de la
y de su comercio. Esperan los suplicantes el q. V. se sirva de en-
tender su providencia para esta tan importante fin en q. R. en su
Cal

mid: Don Juan Bautista de Triarte: Don Fran. Navea de
te: Don Domingo Gregorio de Sanabria: Don Nicolas de E
barte: Don Joseph Juachin de Soria: Don Joseph de Frang
Don Juan Juan Antonio de Galdona: Joseph de Nabal:
Capitulo del Sucesor de los nombrados.

Hemos visto el memorial que los Cavalleros Padres de las Republicas
de la Navarra han presentado a V. y hauiendo considerado
reales motivos por los quales repugnan los Navarros el em
barque en la Jornada nos parece que para satisfacer a estos Re
querimientos de los Navarros aque con mas gusto y prontitud desem
peñen a V. en ocasiones tan importantes al N.º servicio, pudiera
tu acada Navarero que vuelva con licencias legitimas conser
vales de Vello de Caudales del Donatido; Taxalogial (sicom
ten en ello: las Republicas aqui enes escucha V. Carta Circular
para que el dicho suiditamen por votos decernias) pudiera V. pedir
tad Real a S. M. y continuara en asistia como antes esta acordado
otro abben. acada Navarero al top del embargo en virtud de
Real Cedula que para ello tiene V. y para que un Navarero mu
en la Congregacion para herederos presentare a V. Certifica
legitimas por donde Conste su muerte les mandara V. librar
sesenta Reales que el Navarero deuenia percibir a su ordena